

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Deacivil S. A. S.
Demandados	Ingeniería y Construcciones S. A. S.
Radicado	05001-31-03-011-2021-00416-00
Decisión	<b>Remite proceso a insolvencia.</b>

El Juzgado ha entrado en la noticia de que Ingeniería y Construcciones S. A. S., por sigla INGECON S. A. S., ingresó a proceso de insolvencia rad. n.º 2022-INS-746 el primero de junio de dos mil veintidós, según auto dictado por la Superintendencia de Sociedades en esa misma fecha. Ello consta, principalmente, en el certificado de existencia y representación comercial de la sociedad insolvente.

A propósito, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 reza:

***Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*

De ahí surge un diáfano imperativo de remitir este proceso para ser incorporado en el trámite de insolvencia, lo que se dispondrá directamente, ya que no se ha surtido ninguna actuación relevante después de abierto el proceso de reorganización.

En autos no consta que se haya practicado alguna de las cautelas decretadas en el auto de veintitrés de enero de dos mil veintidós (arch. 002 c. 2), con lo que quedarán a disposición del juez del concurso ante cualquier eventualidad. En lo que se refiere al embargo de los remanentes del proceso que este Juzgado conoce bajo el número de radicado 2022-00083 (arch. 015 c. 2), simplemente cabe advertir que este proceso también será remitido al trámite de insolvencia en lo que atañe a INGECON S.A.S., tornándose a todas luces insustancial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Remitir el presente proceso ejecutivo con lo actuado hasta la fecha, al Grupo de Procesos en Reorganización y Liquidación «A» de la Superintendencia de Sociedades, rad. n.º 2022-INS-746.

**SEGUNDO.** Poner en su disposición las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés de enero de dos mil veintidós, consistentes en el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que INGECON S.A.S. tenga sobre los siguientes bienes:

Inmueble	Oficina de Registro
120-213018	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca
120-213019	
120-213017	
120-213020	
120-1565	
120-312019	
378-196135	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle del Cauca
290-199997	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda
070-194115	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja - Boyacá
240-256293	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca

Adviértase que no se ha verificado el embargo en ninguno de los dichos inmuebles, mucho menos el secuestro, a la fecha de la remisión.

**TERCERO.** Advertir a la parte ejecutante que podrá ocurrir al trámite de insolvencia para hacer valer los derechos derivados de su crédito, conforme con las previsiones de la Ley 1116 de 2006.

3

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e923b50f62e42fba9c916690e2e81a3bf1199129e14190ad66ff766014ba600b**

Documento generado en 11/10/2022 12:57:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**